

perímetro quedará, en definitiva, modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1976.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretarios de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

727

ORDEN de 19 de noviembre de 1976 por la que se corrige error material cometido en Orden 19 de abril de 1976, sobre concentración parcelaria de la zona de Vega de la Retamosa (Albacete).

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 19 de abril de 1976, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio siguiente, se promulgó la concentración parcelaria de la zona de Vega de la Retamosa (Albacete), en cuya promulgación se cometió un error en la descripción del perímetro de la zona, que se califica de material, y que se hace necesario rectificar conforme a lo dispuesto en las vigentes Leyes de Procedimiento Administrativo y de Reforma y Desarrollo Agrario.

Por tal motivo, este Ministerio se propone corregir el error material dando una nueva redacción del artículo 1.º de la mencionada Orden, el cual quedará de la siguiente forma:

«Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Vega de la Retamosa (Albacete), cuyo perímetro será, en principio, una parte del término municipal de Peñas de San Pedro, delimitada de la siguiente forma: Norte, camino vecinal de Fuensanta a Peña de San Pedro y camino del Corral de Marzo; Sur, camino Molinicos a Pozohondo y Acequia de la Umbría; Este, camino de Fontanar de las Viñas a Peñas de San Pedro; y Oeste, camino de Fuensanta a los Molinicos, camino de Royo a los Molinicos y camino de Casa Sola al Royo.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1976.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretarios de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

728

ORDEN de 19 de noviembre de 1976 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona del canal del Zújar. Villanueva de la Serena (Badajoz).

Ilmos. Sres.: La dispersión parcelaria que presenta la propiedad en el sector regable Villanueva de la Serena (Badajoz), unida a la necesidad de una estructuración adecuada, con vistas a la racionalización del regadío, puestas de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades que concurren en el citado sector, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria y ordenación de la propiedad del mismo por razones de utilidad pública, tanto más cuanto que incluido dicho sector en la zona regable canal del Zújar (Badajoz), cuyo interés nacional fue acordado por Decreto de 26 de julio de 1946, entendiéndose ampliada esta declaración por Decreto 867/1963, de 18 de abril, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en los referidos Decretos, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme al artículo 98 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria en el sector regable del Zújar-Villanueva de la Serena (Badajoz), cuyo perímetro será, en principio, una parte de los términos municipales de Villanueva de la Serena y don Benito, cuyos límites son: Norte, carretera de don Benito a Guadalupe y Ríos Guadiana y Zújar; Sur, canal del Zújar; Este, colada número 5 de Magacela al río Zújar, y Oeste, arroyo del Campo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo

con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración parcelaria del mencionado sector se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1976.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretarios de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

729

ORDEN de 22 de noviembre de 1976 por la que se autoriza el perfeccionamiento de la central lechera que la Entidad «S. A. Letona» tiene adjudicada en Barcelona (capital).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por don José Antonio Sellés García, en nombre y representación de «S. A. Letona», para perfeccionar las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene en Barcelona (capital), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el perfeccionamiento de la central lechera que la Entidad «S. A. Letona» tiene adjudicada en Barcelona (capital), consistente, fundamentalmente, en la automatización de las líneas de encajonado y paletizado.

Segundo.—Las obras e instalaciones del perfeccionamiento deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución. Una vez finalizadas las mismas, lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1976.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

730

ORDEN de 22 de noviembre de 1976 por la que se declaran comprendidos en sector industrial agrario de interés preferente el traslado y ampliación de la industria láctea que la Entidad «Ski, Productos Lácteos, S. A.», tiene en Madrid (capital).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Ski, Productos Lácteos, S. A.», para acoger el traslado y ampliación de la industria láctea que posee en Madrid (capital) a los beneficios previstos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno 3288/1974, de 14 de noviembre, y en la Orden de este Departamento de 9 de abril de 1976, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar el traslado de la industria de elaboración de nata, propiedad de «Ski, Productos Lácteos, S. A.», desde Madrid (capital) a Alcorcón, de la misma provincia, así como la ampliación de las instalaciones comprendidas en sector industrial agrario de interés preferente del apartado 12, transformados lácteos y lactodietéticos, del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los puntos 2 y tres del apartado 1 del artículo 6.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 8.329.450 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la Orden ministerial, para que la Entidad interesada justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria.

Seis.—Conceder un plazo hasta el 10 de abril de 1977 para la terminación total de las instalaciones del traslado y amplia-

ción de la industria, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1976.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

731 *ORDEN de 22 de noviembre de 1976 por la que se deja sin efecto la de este Departamento concediendo los beneficios de zonas de preferente localización industrial agraria a la Cooperativa del Campo «San Antonio» para la instalación de una central hortofrutícola en Alfaro (Logroño).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, referente a la central hortofrutícola de la Cooperativa del Campo «San Antonio», en Alfaro (Logroño), acogida a los beneficios del Decreto 886/1973, de 29 de marzo, por el que se clasifica como zona de preferente localización industrial agraria a determinadas comarcas de las provincias de Alava, Burgos, Logroño y Navarra, y dada la imposibilidad de la concesión de una prórroga para la finalización de la construcción de la citada central hortofrutícola,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que queda sin efecto la Orden de este Departamento de fecha 4 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre) por la que se aprobó el expediente de concesión de los beneficios del Decreto 886/1973, de 29 de marzo, aludido anteriormente, para la construcción de una central hortofrutícola de la Cooperativa del Campo «San Antonio», en Alfaro (Logroño), por haberse agotado los plazos concedidos para su realización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de noviembre de 1976.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

732 *ORDEN de 22 de noviembre de 1976 por la que se aprueba la modificación del proyecto definitivo de la industria de conservas cárnicas a instalar en Guissona (Lérida) por la Cooperativa Agropecuaria de Guissona.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de la Cooperativa Agropecuaria de Guissona,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la modificación del proyecto definitivo de instalación de una industria de conservas cárnicas en Guissona (Lérida) por la Cooperativa Agropecuaria de Guissona, a la que se refiere la Orden de este Departamento de 3 de marzo de 1976, que declara comprendida la industria en el sector industrial agrario de interés preferente denominado «Industrias de conservas cárnicas, excepto embutidos», del artículo 1.º, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

El presupuesto total de inversión, a efectos de concesión de beneficios, será de dieciséis millones ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientas (16.164.400) pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1976.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

733 *ORDEN de 4 de diciembre de 1976 por la que se aprueba el acta de estimación de la ribera del río Besós, en el término municipal de La Llagosta, de la provincia de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido por el Servicio Provincial de Barcelona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, relativo a la estimación de la ribera probable del río Besós, en el término municipal de La Llagosta, de la citada provincia;

Resultando que, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto la estimación de la ribera probable, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 42, de 18 de febrero de 1975, para el debido conocimiento de los interesados.

Resultando que, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 219, de 12 de septiembre de 1975, el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de ribera como resultado de la estimación, y dando vista del expediente durante un

año y un día, no se presentó reclamación alguna sobre la línea de ribera estimada;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en el acta de 9 de abril de 1975, plano y registro topográfico y características que se definen;

Resultando que la Jefatura Provincial de Barcelona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de la ribera probable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el acta de estimación de la ribera probable del río Besós, en el término municipal de La Llagosta, de la provincia de Barcelona.

Segundo.—Declarar de utilidad pública la ribera estimada e incluirla en el Catálogo de Montes de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: Barcelona.
Partido judicial: Granollers.
Término municipal: La Llagosta.
Nombre: Ribera del río Besós.
Pertinencia: Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Superficie: 9,44 hectáreas.
Localización: La ribera se localiza en la parte derecha del álveo del río, a su paso por el referido término municipal.

Límites: Norte, monte «Ribera del río Besós», en el término municipal de Mollet, propiedad del ICONA, y fincas de particulares en el propio término municipal de La Llagosta; Este, montes «Riberas del río Besós», en los términos municipales de San Fausto de Campcentellas y Montcada y Reixach, propiedad del ICONA, mediante el río Besós; Sur, monte «Riberas del río Besós», en el término municipal de Montcada y Reixach, propiedad del ICONA, mediante el río Besós, y Oeste, monte «Riberas del río Besós», en el término municipal de Montcada y Reixach, propiedad del ICONA, mediante la riera Seca, y fincas de particulares en el propio término municipal de La Llagosta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1976.

ABRIL MARTORELL

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

734 *ORDEN de 10 de diciembre de 1976 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Dios le Guarde, provincia de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Dios le Guarde, provincia de Salamanca, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, siendo favorables los informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, no formulándose reclamaciones contra el mismo;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Dios le Guarde, provincia de Salamanca, por el que se considera:

Vías Pecuarias necesarias

Cañada Real de Extremadura.—Anchura legal, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de 25 de octubre de 1969, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho